

 Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL	
22-abr-2022	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
397275	

Ciudad Real, 21 de abril de 2022 Ref.: INCENDIOS FORESTALES JPGA/CSF Asunto: Autorización uso de fuego. Expediente: R20-RUIDERA	AYUNTAMIENTO RUIDERA AYUNTAMIENTO@RUIDERA.ES (CIUDAD REAL)
---	---

Vista la solicitud de fecha 18/04/2022, **formulada por ese Ayuntamiento, en la que solicitan autorización para el uso del fuego para cocinar y la circulación de vehículos por el medio natural, para la celebración de la romería de San Marcos, en el Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera, el día 25 de mayo del 2022, en el término municipal de Ruidera (provincia de Ciudad Real), resulta:**

Las Épocas de Peligro de Incendios Forestales vienen determinadas por la Orden 187/2017 de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la revisión del **Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales** de Castilla-La Mancha, en el apartado 3.4. establece las siguientes épocas de peligro de incendio:

- **Época de Peligro Bajo:** del 1 de enero al 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre, a excepción de Semana Santa.
- **Época de Peligro Medio:** de 1 al 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre. El periodo de Semana Santa comprendido entre ambos fines de semana, incluidos los mismos, se considerará de forma habitual como de peligro medio (9 días).
- **Época de Peligro Alto:** Del 1 al 30 de junio y desde el 1 al 30 de septiembre.
- **Época de Peligro Extremo:** de 1 de julio al 30 de agosto.

Las fechas de inicio y finalización de cada época de peligro podrán ser objeto de modificación en función de las condiciones de riesgo concurrentes en cada periodo, estando facultado para ello la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales

El Decreto 63/2006 de 16-05-2006 por el que se regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, dedica su Disposición Adicional Quinta a las **Celebraciones y fiestas tradicionales**, estableciendo que “*Excepcionalmente, los Delegados Provinciales de la Consejería, podrán exceptuar de las prohibiciones mencionadas en el artículo 4.10, siempre a solicitud de los ayuntamientos implicados, aquellas celebraciones populares, en las que el uso del fuego forme parte fundamental de los festejos*”.

Corresponde, por tanto, a esta Delegación Provincial la competencia para conceder la autorización solicitada.

Por todo ello, desde esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, se **RESUELVE**:

AUTORIZAR el uso del fuego para cocinar, así como la circulación de vehículos en el medio natural para la celebración de la romería arriba mencionada, bajo las prescripciones técnicas contenidas en la presente autorización, se adjunta Informe de la Dirección del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera.

CONDICIONADO TÉCNICO DE MEDIDAS PREVENTIVAS

- **Índice de Propagación Potencial de Incendio Forestal (IPP):**
 - El IPP es un índice de peligro que evalúa la posible propagación del incendio forestal en función de la disponibilidad de los combustibles forestales y los parámetros meteorológicos diarios. Es emitido diariamente por el Centro Operativo Regional de Incendios Forestales (COR), pudiendo ser consultado en:
 - Los teléfonos: **925248624** (COR) ó **926279528** (COP de Ciudad Real).
 - En internet: <http://pagina.jccm.es/agricul/pdf/fidias-geacam/riesgo.pdf>



- La autorización tendrá vigor con valores de IPP **BAJO, MODERADO**, y para el caso de IPP **ALTO**, estará **autorizado fuera de la franja temporal comprendida entre las 14 y 18 horas**.
- Con IPP **MUY ALTO** y **EXTREMO**, **NO ESTARÁ AUTORIZADA**.

- Se deberá **suspender el uso del fuego con velocidades de viento racheado superior a 20 km/hora**.
- Será responsabilidad de la autoridad municipal solicitante **vigilar** y controlar las actividades con uso de fuego, así como la suspensión de éstas si las condiciones meteorológicas, del momento de la celebración, resultan propicias para la propagación del fuego.
- La autoridad municipal solicitante deberá disponer del **personal** y de los **medios materiales** suficientes para poder controlar y sofocar cualquier posible conato de incendio. Se recomienda disponer de una autobomba o cuba de agua de, al menos, 500 litros de capacidad, y personal debidamente formados y con conocimiento en extinción de incendios, dotados del correspondiente equipo de protección individual.
- Se deberá rozar o **eliminar la vegetación herbácea** de la zona donde se realizarán las actividades con uso de fuego.
- Habrá de permanecer personal asignado en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.
- Deberá dejarse perfectamente apagado el fuego y, una vez finalizado su uso, apagar las ascuas con agua y depositar las cenizas en los contenedores habilitados al efecto.
- En caso de incendio avisar inmediatamente al **112**.
- Interrumpir toda actividad de uso de fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad (Agente Medioambiental o Técnico de guardia del **COP de Ciudad Real**), en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural. Asimismo, se deberá comunicar con anterioridad la realización de dicho acto al Centro de Operaciones Provincial (COP), teléfono **926 27 95 28**.
- Se atenderá a la normativa medio ambiental vigente y en concreto la legislación de incendios forestales y la Orden 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y el Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.


De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ> (apartado “presentar solicitud”).

EL DELEGADO PROVINCIAL
Fdo.: Fausto Marín Megía



INFORME REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE SAN MARCOS 2022

En relación con la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Ruidera de entrada en esta Delegación Provincial el 14/04/2022, por el que solicita autorización para la celebración de la Tradicional Romería en Honor a San Marcos en fecha 25 de abril de 2022, dentro de la Zona de Especial Conservación y Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, le comunico que:



visto el Plan de Gestión de la Zona de Especial Conservación “Lagunas de Ruidera”, aprobado por Orden 155/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de tres espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha y,

visto el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en reunión celebrada el 7 de noviembre de 1995, y en virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la Orden de 21-07-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan Parcial para la regulación de actividades recreativas y deportivas en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, se comunica lo siguiente:

- La Romería solicitada se considera un uso tradicional y de gran raigambre popular en el municipio de Ruidera y alrededores.
- La fecha solicitada no está considerada de riesgo alto de incendios forestales.
- El apartado 3.1 de la Orden de 21-07-2006 indicada contempla la posibilidad de realizar comida campestre junto con el uso del fuego vinculado a esta actividad.
- El punto 3.1.2 indica la prohibición de tala y poda de árboles para su consumo como leña en estos casos.
- El punto 5.4.1 del PRUG indica la prohibición del abandono de desperdicios y la generación de vertederos o depósitos de materiales desechados o dispersos.
- Por todo ello, el propio Ayuntamiento de Ruidera solicitante deberá extremar las precauciones para el mejor desarrollo del evento y la mínima afección a la conservación de los valores naturales.
- Se deberá indicar y dotar de sistemas de eliminación de residuos, así como de aseos públicos.
- Se deberá regular el aparcamiento de vehículos de los asistentes para no provocar daños a la vegetación ni colapsar las vías de servicio.

Por todo ello, se considera que la celebración de la Romería de San Marcos en la fecha solicitada no supone una afección significativa a la conservación de los valores naturales del espacio protegido, siempre que se cumpla con las medidas indicadas.

EL DIRECTOR-CONSERVADOR DEL
PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA

Fdo.: Ignacio Mosqueda Muguruza

